

Yo, Milagros Laboy Lazú, Secretaria de la Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Retiro, en reunión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2024, en virtud de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, en su Artículo 3 inciso H (5) y (15) y atemperado a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante Sentencia en los casos KLCE20190366 y KLAN20190304, al nombrar como fiduciario sustituto a la Junta de Retiro- UPR ante el incumplimiento sustancial en dicha gestión por parte de la Junta de Gobierno de la U.P.R., determinó:

Aprobar el nuevo Reglamento de Apelaciones del Sistema de Retiro UPR, con el propósito de establecer las normas que regularán los procedimientos apelativos administrativos y establecer las normas que permitirán una solución informal a los asuntos sometidos y asegurarán la tramitación justa de todo procedimiento sin menoscabar los derechos de las partes.

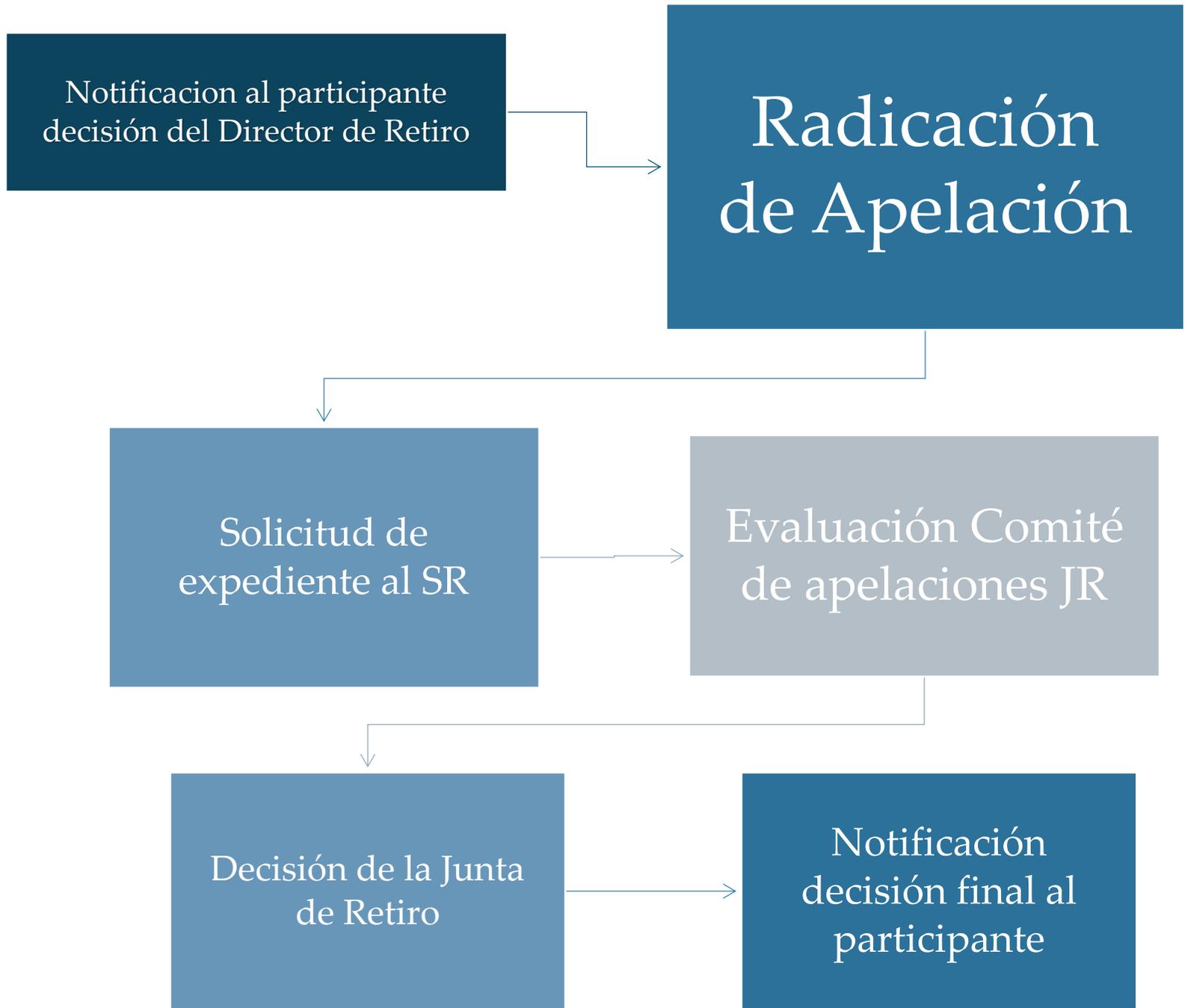
El Reglamento y sus anejos se hacen formar parte de esta certificación.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2024.



Milagros Laboy Lazú
Secretaria
JUNTA DE RETIRO - UPR

FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS APELACIONES





REGLAMENTO DE APELACIONES DEL SISTEMA DE RETIRO - UPR

Certificación Núm. 43 (2023-2024)

Reglamento de Apelaciones Del Sistema de Retiro de la UPR

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES	1
ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Sección 1.01.- Título.....	3
Sección 1.02.- Base Legal.....	3
Sección 1.03.- Propósito.....	3
Sección 1.04.- Aplicación.....	3
Sección 1.05.- Interpretación.....	3
Sección 1.06.- Disposiciones de Otros Reglamentos.....	4
Sección 1.07.- Definiciones.....	4
Sección 1.08.- Fechas y Términos.....	5
Sección 1.09.- Cláusula de Salvedad.....	5
Sección 1.10.- Formularios.....	5
Sección 1.11.- Modo de Presentación.....	5
Sección 1.12.- Confidencialidad.....	5
Sección 1.13.- Vigencia.....	6
CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTOS APELATIVOS.....	6
ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES.....	6
Sección 2.01.- Normas Generales	6
ARTÍCULO 3 – PROCEDIMIENTO DE APELACIONES.....	6

Anejo A7

REGLAMENTO DE APELACIONES DEL SISTEMA DE RETIRO - UPR

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.01.- Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento de Apelaciones del Sistema de Retiro de Beneficios Definidos de la Universidad de Puerto Rico.

Sección 1.02.- Base Legal

Este Reglamento se adopta al amparo de la Ley 219 de 31 de agosto de 2012, según enmendada, conocida como *Ley de Fideicomisos*; de la Escritura Núm. 58 sobre *Confirmación y Reconocimiento de Fideicomiso del Sistema de Retiro de UPR* y de la *Sentencia* de 30 de septiembre de 2020 emitida por el Tribunal de Apelaciones en los casos KLAN201900304 y KLCE201900366.

Sección 1.03.- Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer las normas que regulan los procedimientos apelativos administrativos para adjudicar una apelación que interpongan los participantes ante el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico. Establece las normas que regularán los procedimientos, permitirán una solución informal a los asuntos sometidos y asegurarán la tramitación justa de todo procedimiento sin menoscabar los derechos de las partes.

Sección 1.04.- Aplicación

Este Reglamento aplicará a todos los procedimientos apelativos que se ventilen ante el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.

Sección 1.05.- Interpretación

Este Reglamento será interpretado de forma que promueva el más alto interés público y la protección de los intereses de los participantes y pensionados del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, y de manera que los procedimientos se lleven a cabo de forma efectiva.

Toda palabra usada en singular en este Reglamento se entenderá que también incluye el plural, salvo que del contexto se desprenda otra cosa. Asimismo, los términos usados en género masculino incluirán el femenino y viceversa.

Sección 1.06.- Disposiciones de Otros Reglamentos

Las disposiciones de este Reglamento podrán ser complementadas por las disposiciones de otros reglamentos del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico que no sean incompatibles con las disposiciones del mismo.

Sección 1.07.- Definiciones

A) Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación, salvo que del contexto del contenido de alguna disposición se desprenda claramente otra cosa:

- 1) **Apelación** se refiere al proceso para anular, revocar o modificar una determinación administrativa del Sistema de Retiro.
- 2) **Director(a) Ejecutivo(a)** es la persona responsable de la dirección administrativa del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.
- 3) **“Junta”** se refiere a la Junta de Retiro, compuesta por los representantes electos.
- 4) **Participante** es todo empleado que aporte o aportó al plan de beneficios definidos del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.
- 5) **“Sistema” y “Sistema de Retiro”** se refieren al “Sistema de Retiro de Beneficios Definidos de la Universidad de Puerto Rico”.

- 6) **Pensión** se refiere a la cantidad de dinero que recibe un(a) participante pensionado(a).
- 7) Pensionado(a) es todo participante que ya no labora en la Universidad de Puerto Rico y adquirió el derecho a recibir una pensión.

Sección 1.08.- Fechas y Términos

Al establecerse un término concedido por este Reglamento, y la fecha o término de vencimiento ocurra en un día legalmente feriado, sábado o domingo, dicha fecha o término se extenderá hasta el próximo día laborable.

Sección 1.09.- Cláusula de Salvedad

Si cualquier artículo, disposición, palabra, oración, inciso o sección de este Reglamento fuera impugnado, por cualquier razón, ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará al artículo, disposición, palabra, oración, inciso o sección declarado inconstitucional o nulo. La nulidad o invalidez de cualquier artículo, palabra, oración, inciso o sección en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

Sección 1.10.- Formularios

El Sistema de Retiro establecerá los formularios que entienda necesarios para el trámite de los procedimientos al amparo de este Reglamento.

Sección 1.11.- Modo de Presentación

Los formularios, documentos y comparecencias requeridas en virtud de este Reglamento o de alguna orden del Sistema de Retiro, deben ser presentados ante la Secretaría de la Junta del Sistema de Retiro, personalmente o vía correo certificado con acuse de recibo, conforme a las instrucciones que, de tiempo en tiempo, establezca el Sistema de Retiro mediante orden o certificación.

Sección 1.12.- Confidencialidad

Todo documento sometido ante la Junta del Sistema de Retiro será manejado de forma confidencial.

Sección 1.13.- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTOS APELATIVOS

ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES

Sección 2.01.- Normas Generales

Las partes notificarán a la Secretaría de la Junta de Retiro con copia de todos los documentos que cursen en relación con la apelación. La Secretaría de la Junta de Retiro tendrá acceso completo de los expedientes de dichos participantes y/o pensionados. La Junta de Retiro a través de su Secretaría notificará la resolución final, así como el archivo del caso al apelante.

ARTÍCULO 3 – PROCEDIMIENTO DE APELACIONES

Se acoge y se hace formar parte de este reglamento el Procedimiento de Apelaciones aprobado por la Junta de Retiro mediante la Certificación Número 33 (2022-2023) con fecha 10 de marzo de 2023.

(Anejo A).

ANEJO A

PROCEDIMIENTO DE APELACIONES SISTEMA DE RETIRO

Artículo 1 – Para los fines de lo que aquí se dispone, los términos “Sistema”, “Junta”, “Participante” y “Director(a) Ejecutivo(a)” tendrán los mismos significados provistos en las Reglas y Reglamento vigentes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 2 - Toda decisión del(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Sistema será notificada al participante por correo certificado con acuse de recibo y por correo electrónico. La fecha de notificación quedará perfeccionada al ser depositada en el correo postal.

Artículo 3 – Todo participante que se considere perjudicado por una decisión del(la) Director(a) Ejecutivo(a) podrá, dentro de un término de treinta (30) días contados desde el día en que fue notificado de la decisión, solicitar por escrito a la Junta de Retiro UPR su solicitud de revisión y/o apelación. El participante traerá consigo dos (2) copias del escrito y las entregará a la secretaria de la Junta de Retiro UPR para el recibo y control correspondiente. Una copia del escrito se quedará en la secretaria y la otra copia ponchada se le devuelve al participante.

Artículo 4 – La solicitud de revisión contendrá una relación fiel y concisa de los hechos, y expondrá los fundamentos en que el participante basa su solicitud, indicando la decisión o la parte de ésta con que no está conforme. Además, incluirá nombre completo, dirección postal, número de teléfono y correo electrónico.

Artículo 5 – Radicada la solicitud de revisión, la secretaria de la Junta de Retiro UPR solicitará al(la) Director(a) Ejecutivo(a) dentro un término de quince (15) días calendario, el expediente completo del caso. Recibido el expediente, la Junta de Retiro UPR dentro de un término de treinta (30) días calendario, notificará por medio de una Orden Inicial a través de correo certificado y correo electrónico, al participante. Una vez recibida la notificación, el participante podrá, dentro de los diez (10) días laborables contados desde la notificación de la misma, someter documentos adicionales en apoyo a su solicitud. Transcurridos los diez (10) días laborables sin que el participante someta documentación adicional, se entenderá que el caso queda

sometido a la Junta de Retiro UPR para su resolución.

Artículo 6 – De la Junta de Retiro UPR entender que es necesario la celebración de una vista, ésta podrá celebrarse ante la propia Junta de Retiro UPR o un oficial examinador nombrado por este organismo. La vista será señalada por escrito a las partes con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de citación.

Artículo 7 – En caso de celebrarse una vista, a las partes se les garantizará el debido procedimiento de ley.

Artículo 8 – En los casos en que haya nombrado un oficial examinador, dicho oficial presentará al comité de apelaciones de la Junta de Retiro UPR un informe de sus determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, en un término de noventa (90) días calendario, el cual podrá ser extendido por justa causa. El Comité de Apelaciones evaluará el informe para recomendar al pleno de la Junta de Retiro UPR la determinación o procedimiento a seguir del caso.

Artículo 9 – Sometido el caso ante la Junta Retiro UPR en pleno, ésta lo resolverá confirmando, modificando o revocando la decisión del(la) Director(a) Ejecutivo(a), para lo cual podrá adoptar, en todo o en parte, la recomendación del comité de apelaciones. La notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo y por correo electrónico.

Artículo 10 – Todo participante que no esté conforme con la Resolución emitida por la Junta podrá recurrir directamente ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados desde la notificación de la determinación de la Junta de Retiro UPR.

Artículo 11 – El presente procedimiento será efectivo inmediatamente después de su aprobación. Disponiéndose que este reglamento será de aplicación retroactiva a todo caso tramitado previo a la aprobación de este reglamento y cuyo proceso de revisión ante la Junta de Gobierno UPR no haya iniciado.

Artículo 12 – Este procedimiento prevalece ante cualquier otra reglamentación o procedimiento incompatible con lo aquí dispuesto.

Artículo 13 - Este procedimiento podrá ser enmendado a propuesta de la Junta de

Retiro UPR."